



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, quince (15) de junio de dos mil veintiunos (2021)

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 2000140030022021 – 00222 – 00

DEMANDANTE: WALTER ALDEMAR BERMON CAÑAS

DEMANDADO: INGRID MARIA MANGA ASCENCIO

Competencia: A esta judicatura se le ha atribuido la competencia para conocer de los asuntos de menor cuantía.

Cuantía: Por disposición del artículo Art. 25 del código general del proceso, nos dice que cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, menor y mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Examinada la demanda para su admisibilidad, se observa que se trata de un asunto de mínima cuantía cuya competencia está radicada en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar, en razón a que las pretensiones de la demanda no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para esta anualidad está en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS CON CUARENTA CENTAVOS CIENTO DOCE MIL OCHENTA PESOS (\$36.341.040.00), puesto que lo perseguido en la demanda es la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$5.810.890.00).

Colofón de lo anterior, y de conformidad con el artículo 26 del C.G.P., se declara incompetente este despacho para conocer de la presente demanda, y se ordenará su remisión a través del conducto de la oficina Judicial, para que sea sometida a reparto los Juzgados de pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda ejecutiva singular presentada por WALTER ALDEMAR BERMON CAÑAS., a través de apoderado contra INGRID MARIA MANGA ASCENCIO, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad de Valledupar. para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJOJUEZJUEZ - JUZGADO 02 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baecb4e4a88f52327c21ebf133357e87ac64dc6bfdd7dc069276a276e257d652**

Documento generado en 15/06/2021 03:06:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>